FALLO ARBITRAJE DE DOMINIO

JVRIOCLARO.CL

En Santiago a 22 de noviembre del año 2011, Gonzalo Sánchez Serrano, juez árbitro arbitrador, designado para resolver la disputa respecto del dominio jvrioclaro.cl, vengo en dictar la presente resolución con el fin de poner término al juicio arbitral que en mi carácter de árbitro arbitrador, en virtud de la Reglamentación de Nic Chile, he asumido.

Son parte en autos Representando a Junta de Vigilancia Rio Claro (DIEGO RICARDO ABEL CASTRO PORTALES) con domicilio en Argomedo Nº 102, Curicó, y por la otra Inmobiliaria e Inversiones Rio Claro S.A. REP. Sargent & Krahn, segundo solicitante, para estos efectos ambos domiciliados en Av. Andrés Bello 2711, piso 19, Santiago.

VISTOS LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES:

1. Con fecha 03 de enero del 2011, se recibió en mi casilla de correo Oficio Nº 13488 materia solicita Arbitraje dominio jvrioclaro.cl en el cual se me propuso como juez árbitro arbitrador del conflicto ya referido de acuerdo a la reglamentación de NIC Chile que incluye la designación árbitro y la renuncia de recursos procesales, entre otras reglas que las partes expresamente aceptaron.

2. Con fecha 07 de enero del 2011, de acuerdo a la Reglamentación de NIC Chile, este árbitro arbitrador declaró aceptar el cargo, notificó a las partes en conflicto por medio de carta certificada y mediante correo electrónico con firma electrónica a NIC Chile y con copia informativa a las partes citándolas a una audiencia de conciliación consignación de fondos y/o fijación de normas de procedimiento para el día 18 de enero del 2011 a las 18:00 horas, lo cual consta en autos.

3. Que con fecha 18 de enero del 2011, se llevó a efecto comparendo decretado en autos, con la asistencia de ambas partes. En el mismo acto del comparendo se fijan las normas del procedimiento otorgando un plazo de 15 días hábiles para que las dos partes presenten sus argumentos y pruebas sobre su mejor derecho respecto del dominio en disputa.

4. Que el primer solicitante, en su escrito de alegación de mejor derecho, señala en resumen lo siguiente:
    i. Que la Junta de Vigilancia del Rio Claro determinó elaborar una página web de carácter institucional, a fin de mantener un canal de información con los usuarios regantes del Rio Claro, adjuntar material técnico de importancia para la comunidad y en fin constituirse en un medio de comunicación de carácter institucional para lo cual determinó adquirir el dominio y registrar el nombre jvrioclaro.cl
    ii. Que las Organizaciones de Usuarios de Agua, previstas y sancionadas por el Código de Aguas en los artículos 186 y siguientes de dicho cuerpo legal y en especial desde los artículos 263 a 286 del Código de Aguas, corresponden a un cuerpo intermedio, de carácter muy particular sin fines de lucro, que tienen como misión fundamental ejercer la administración de los causes naturales, las aguas subterráneas, la cuenta hidrográfica asociados a estos y los causes artificiales.
    iii. Que cita al efecto al profesor Gonzalo Arevalo definiendo las organizaciones como “aquellas entidades con o sin personalidad jurídica, reglamentadas en el Código de Aguas y que tienen por objeto, fundamentalmente administrar las fuentes de agua y las obras a través de las cuales estas son extraídas, captadas y/o conducidas distribuir las aguas entre sus miembros y resolver conflictos entre estos entre si o entre estos y la organización.
    iv. Que cualquier actividad o acción relacionada con ellas solo podrá estar relacionada y ejercida sobre El Rio Claro, no pudiendo ejercer ninguna actividad ajena a las establecidas en el Código de Aguas y no puede relacionarse con ningún otro cauce.
    v. Que consecuencia de lo anterior no puede elegir otro nombre o razón social ya que dicho nombre esta dado por su ubicación geográfica.

5. Al efecto acompaña los siguientes documentos:
    i. Copia autorizada del acta de la Asamblea General Ordinaria 2010 de la Junta de Vigilancia del Rio Claro.
    ii. Copia de la pagina iniciar www.rioclaro.cl

6. Que se deja constancia que el segundo solicitante no presentó escrito algo que fundara su mejor derecho, como tampoco acompaño boleta de depósito de la segunda cuota de este arbitraje por lo que con fecha 07 de Abril del año 2011 se citó a las partes a oír sentencia.

CONSIDERANDO:

1.- Que la primera solicitante posee un motivo justificado para solicitar la expresión jvrioblanco.cl, en atención que corresponde a una realidad **tangible** como es el hecho de que existe una **junta de vigilancia de Rio Claro** mediante la cual se coordinan los usuarios **regantes del río Claro**.

2.- Que la expresión raíz **rioclaro.cl** no pertenece a la segunda solicitante sino a la MUNICIPALIDAD DE RIO CLARO

3.- Que al revisar las bases de datos de Nic Chile, abundan las nombres de dominio que contienen la expresión RIO CLARO

4.- Que adicionalmente a la buena fe que se advierte en el primer solicitante, no se visualiza ninguna colisión de coberturas ni peligro de confusión alguno, dado la diversidad de los focos e acción de ambas partes.

SE RESUELVE:

i. Se asigna el nombre de dominio **JVRIOCLARO.CL** al primer solicitante_Representando a Junta de Vigilancia Rio Claro (DIEGO RICARDO ABEL CASTRO PORTALES) RUT 07.0210.938-7
ii. Se elimina la segunda solicitud de Inmobiliaria e Inversiones Rio Claro S.A. REP. Sargent & Krahn,

Notifíquese por carta certificada a las partes y por e-mail bajo firma electrónica a NIC Chile.
Como testigos de haberse dictado la presente resolución firman doña Lucía Cristi Torrealba RUT: 7.043.449-0 y doña María José Arancibia Obrador, RUT: 15.385.586-2, ambas de mi mismo domicilio.

Gonzalo Sánchez Serrano
Juez Árbitro Arbitrador

Lucía Cristi Torrealba
RUT: 7.043.449-0

María José Arancibia Obrador
RUT: 15.385.586-2